



**COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO**  
**DICTAMEN NÚMERO 51**

**EN LO GENERAL INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA, EJERCICIO FISCAL 2022.**

VOTOS A FAVOR: 23 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: **NO SE APRUEBA LA PRIMERA RESERVA** DEL DIP. MARCO ANTONIO BLASQUEZ SALINAS, VOTOS A FAVOR: 5 VOTOS EN CONTRA: 17 ABSTENCIONES: 0

**NO SE APRUEBA LA SEGUNDA RESERVA PRESENTADA POR LA DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA** VOTOS A FAVOR: 4 VOTOS EN CONTRA: 17 ABSTENCIONES: 0

**NO SE APRUEBA LA TERCERA RESERVA PRESENTADA POR LA DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA** VOTOS A FAVOR: 5 VOTOS EN CONTRA: 15 ABSTENCIONES: 0

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y DESECHADAS EN LO PARTICULAR LAS RESERVAS PRESENTADAS. SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 51 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ.

**DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

  
DIP. PRESIDENTE

  
DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

09 DIC 2021

**APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON**

23 VOTOS A FAVOR  
0 VOTOS EN CONTRA  
0 ABSTENCIONES

**PRIMERA CON UNA RESERVA PRESENTADA POR**

DIP. MARIO ANTONIO BLASQUEZ SALINAS

**APROBADA CON**  
5 VOTOS A FAVOR  
17 VOTOS EN CONTRA  
0 ABSTENCIONES

~~NO SE APROBABA~~

**SEGUNDA CON UNA RESERVA PRESENTADA POR**

DIP. DAYLIN GARCIA RIVALCABA

**APROBADA CON**  
4 VOTOS A FAVOR  
17 VOTOS EN CONTRA  
0 ABSTENCIONES

~~NO SE APROBABA~~

**COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO**

**DICTAMEN NO. 51**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2022**, presentada por el C. Lic. José Luis Dagnino López, Presidente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe, B.C., mediante oficio sin número de fecha 13 de noviembre de 2021, conjuntamente con el Pronóstico de Ingresos calendarizado para el Ejercicio Fiscal 2022, la correspondiente Exposición de Motivos, y la Certificación de Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal Fundacional celebrada el día 13 de noviembre de 2021, recibido en el Congreso del Estado en fecha 15 de noviembre de 2021; así como sus Adendas remitidas mediante oficios 28-CMFSF-2021, 30-CMFSF-2021 y 32-CMFSF-2021 recibidos en el Congreso del Estado en fechas 23 de noviembre, 26 de noviembre y 02 de diciembre de 2021, respectivamente.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, en todos y cada uno de los términos de la referida Iniciativa de Ley de Ingresos y sus adendas, la Comisión que suscribe, en cumplimiento de los Artículos 65, fracción III, numeral 1; 111, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, expide el presente Dictamen bajo los siguientes

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con la fracción IV del Artículo 115 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como que, las legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los municipios.

**TERCERA CON UNA RESERVA PRESENTADA POR**

DIP. DAYLIN GARCIA RIVALCABA

**APROBADA CON**  
5 VOTOS A FAVOR  
15 VOTOS EN CONTRA  
0 ABSTENCIONES

~~NO SE APROBABA~~

Que en correlación con el Artículo 115 de la Constitución Política Federal citado en el Considerando anterior, el Artículo 85 párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que, los



Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; teniendo los Ayuntamientos, de manera exclusiva, la facultad de presentar al Congreso del Estado para su aprobación, la Iniciativa de Ley de Ingresos y las modificaciones a la misma.

**TERCERO.-** Que de conformidad al Artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los integrantes de los Concejos Municipales tendrán las facultades y obligaciones que la Constitución Política Local y las leyes otorgan a los ayuntamientos.

**CUARTO.-** Que mediante Decreto No. 246 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California con fecha 01 de julio de 2021, la XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, aprobó la creación del Municipio de San Felipe, Baja California, estableciéndose en el Artículo Tercero Transitorio, que en tanto se elige a los ciudadanos y ciudadanas que presidirán el primer Ayuntamiento de San Felipe, el Gobierno del Municipio se depositará en un Concejo Municipal Fundacional, integrado por siete concejales con sus respectivos suplentes, mismos que serán designados por el Congreso del Estado a propuesta del Gobernador del Estado.

**QUINTO.-** Que en el Decreto señalado en el Considerando anterior, se estableció en el Artículo Séptimo Transitorio, que el Concejo Municipal Fundacional que se designe para administrar San Felipe se instalará e iniciará su gestión gubernamental, una vez rendida su protesta de ley, el día primero de enero del año 2022. Al respecto, es de señalar que la toma de protesta de dicho Concejo se realizó en fecha 16 de agosto de 2021 en Sesión Solemne del Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Baja California.

**SEXTO.-** Que, no obstante lo señalado en el Considerando que precede, mediante Decreto Número 20 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de octubre de 2021, se reformaron los Artículos Séptimo y Vigésimo Quinto Transitorios, con la finalidad de establecer que únicamente para efectos de la preparación, elaboración y remisión de la Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales, y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022 del Municipio de San Felipe, se considerará que el Concejo Municipal Fundacional se encuentra instalado e inicia su gestión gubernamental a partir de la toma de protesta de ley.



**SÉPTIMO.-** Que la Ley de Ingresos es el acto legislativo que determina los ingresos que el Municipio está autorizado para recaudar en un año determinado. Constituye, por lo general, una lista de “conceptos” por virtud de los cuales los Municipios pueden percibir ingresos en un ejercicio fiscal, provenientes de los conceptos que en la misma se enumeran, los que se causan y recaudan de acuerdo con las Leyes en vigor.

**OCTAVO.-** Que en Segunda Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California, celebrada el día 13 de noviembre de 2021, se aprobó por unanimidad de votos, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California para el ejercicio fiscal de 2022, así como la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Municipio de San Felipe, Baja California para el ejercicio fiscal del 2022.

**NOVENO.-** Que con fecha 15 de noviembre de 2021, el Presidente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe, mediante oficio sin número de fecha 13 de noviembre de 2021, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, así como a la Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial aplicable al Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2022.

**DÉCIMO.-** Que en fecha 23 de noviembre de 2021, la XXIV Legislatura Local, recibió oficio número 28-CMFSF-2021, suscrito por el Ing. Rubén Ruiz Valdez, Secretario del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California, mediante el cual remite Acuerdo Certificado de Acta levantada con motivo de la Tercera Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California, celebrada el día 23 de noviembre del año dos mil veintiuno, mediante la cual se aprobó por unanimidad de votos, **ADENDA** para la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, para el ejercicio fiscal 2022.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que en fecha 26 de noviembre de 2021, la XXIV Legislatura Local, recibió oficio número 30-CMFSF-2021, suscrito por el Ing. Rubén Ruiz Valdez, Secretario del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California, mediante el cual remite Acuerdo Certificado de Acta levantada con motivo de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California, celebrada el día 26 de noviembre del año dos mil veintiuno, mediante la cual se aprobó por unanimidad de votos, **ADENDA** para la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, para el ejercicio fiscal 2022. No obstante, el contenido de la misma fue dejado sin efectos, mediante la Adenda que se señala en el Considerando inmediato siguiente.



**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que en fecha 02 de diciembre de 2021, la XXIV Legislatura Local, recibió oficio número 32-CMFSF-2021, suscrito por el Ing. Rubén Ruiz Valdez, Secretario del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California, mediante el cual remite Acuerdo Certificado de Acta levantada con motivo de la Quinta Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California, celebrada el día dos de diciembre del año dos mil veintiuno, mediante la cual se aprobó por unanimidad de votos, **ADENDA** para la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, para el ejercicio fiscal 2022.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 fracción VII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con fecha 19 de noviembre de 2021, fue turnado por la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a los integrantes de esta Comisión que suscribe, la información que sirve como sustento y fundamento para la aprobación del presente Dictamen, tales como la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe, Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2022, exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales de 2022, Pronóstico de Ingresos del Municipio de San Felipe para el Ejercicio Fiscal 2022. Asimismo, el día 29 de noviembre de 2021, fueron turnadas y recibidas por los Diputados integrantes de esta Comisión, las opiniones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que como parte del proceso legislativo en fecha 26 de noviembre de 2021, se llevó a cabo en las instalaciones del Poder Legislativo del Estado de Baja California, Sesión de Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado, a la que compareció el Lic. José Luis Dagnino López, Presidente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe, B.C., donde expuso y aclaró el Presupuesto de Ingresos, así como el contenido de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal de 2022.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2022, se estructura de doce títulos y un apartado que contiene dieciocho artículos transitorios. Los títulos son los siguientes: Título Primero: Disposiciones Preliminares; Título Segundo: Impuestos; Título Tercero: Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; Título Cuarto: Contribuciones de Mejoras; Título Quinto: Derechos; Título Sexto: Productos; Título Séptimo: Aprovechamientos; Título Octavo: Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; Título Noveno: Participaciones, Aportaciones, convenios, incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones; Título Décimo: Transferencias,



Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; Título Decimoprimer: Ingresos derivados de Financiamientos; y Título Decimosegundo: Disposiciones Generales.

**DÉCIMO SEXTO.-** Que el **Título Primero** denominado “**Disposiciones Preliminares**”, establece el índice de conceptos de ingresos del Municipio de San Felipe por el ejercicio fiscal de 2022.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Que el **Título Segundo** establece los Impuestos que el Municipio de San Felipe recaudará en el ejercicio fiscal de 2022, los cuales pueden definirse como las contribuciones en dinero o en especie, establecidas con carácter general y obligatorio para cubrir los gastos públicos. Dicho Título establece los siguientes impuestos: Impuesto Predial; Impuesto sobre Adquisición de inmuebles; Impuesto sobre Asistencia a Diversiones y Espectáculos Públicos; Impuesto para el Mantenimiento y Conservación de las Vías Públicas Municipales, e Impuesto a Centros de Apuestas, Apuestas Remotas, Salas de Sorteos, de Números y/o Casinos.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Que el Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las contribuciones que se tiene obligación de pagar para los gastos públicos de la Federación, Estados y Municipios deben estar establecidas por las leyes. Conforme al numeral en cita, para la validez constitucional de un impuesto, se requiere la satisfacción de tres requisitos fundamentales: 1) proporcional; 2) equitativo; y 3) se destine al pago de los gastos públicos.

**DÉCIMO NOVENO.-** Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California contempla como impuestos municipales, al Impuesto Predial el cual se encuentra normado en el Artículo 75 BIS A y al Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles regulado en el Artículo 75 BIS B. Dichos impuestos atienden a lo dispuesto en el Artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el cual establece que la hacienda municipal se formará de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valores de los inmuebles. De lo cual, se advierte que el valor del inmueble como base del Impuesto Predial y del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, constituye el elemento más representativo de la capacidad contributiva de las personas propietarias o poseedoras de inmuebles.

**VIGÉSIMO.-** Que en relación con el Impuesto Predial contemplado en los Artículos del 2 al 4 de la Iniciativa objeto del presente Dictamen, mismo que habrá de causarse de acuerdo a lo que se establece en la Ley de Hacienda Municipal y en relación con la Ley



de Catastro Inmobiliario, ambas del Estado de Baja California, conforme a la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, elaborada por el Consejo de Catastro Inmobiliario; esta Comisión estima viable la propuesta formulada, respecto de la cual, de manera general presenta una disminución en la tasa relativa conforme a la que deberá de causarse dicha contribución, en relación con la que se establecía en la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali; lo que repercutirá para que no se generen aumentos en su pago, representando un beneficio en favor de los contribuyentes; favoreciendo con ello a la recaudación.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Que, en relación con el anterior Considerando, esta Comisión determina que es procedente el beneficio de descuento por pronto pago que se establece en el artículo 4, consistente en 15%, 10% y 5%, sobre el monto anual del impuesto predial, que se otorga a los contribuyentes, durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente; además del diverso que se contempla para los contribuyentes propietarios de predios urbanos baldíos o no edificados, que adquieran el certificado de mejoramiento de imagen urbana, consistente en un descuento de hasta un 50% de descuento en el pago de dicho impuesto, condicionado a que no hayan recibido el beneficio señalado en primer término. Lo anterior, para fomentar la participación en el pago de dicha contribución.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Que en relación con la sobre tasa contemplada en el artículo 2 de la Iniciativa, consistente en el 2.00 al millar sobre la base del impuesto predial, en apoyo al Fomento Deportivo y Educacional; esta Comisión determina que es viable, toda vez que recae sobre el tributo primigenio, es decir, sobre el impuesto predial, teniendo como característica que los recursos obtenidos a través de la misma, se destinarán a un fin específico; constituyéndose en un porcentaje adicional que aprovecha la existencia de un nivel impositivo primario, respecto del cual comparte los mismos elementos del tributo, aplicándose sobre la base gravable, al considerar que la capacidad contributiva gravada es suficiente para soportar ambas cargas tributarias.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** Que en relación al anterior considerando, la sobre tasa recae sobre el impuesto predial previsto en el artículo 75 BIS-A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California y tiene como característica que los recursos obtenidos se destinan a un fin específico, es decir, al fomento deportivo y educacional; siendo congruente así con el principio de eficiencia impositiva. Asimismo, se apega al principio de asignación impositiva de la sencillez, pues no incrementa de manera directa la presión fiscal de los contribuyentes ni los costos de gestión, pues al recaer sobre una contribución previamente establecida, los contribuyentes no tendrán más obligaciones formales adicionales que cumplir, como acontecería si se generara un nuevo impuesto, y



la autoridad recaudadora no realizará erogaciones con el objeto de estructurar un nuevo padrón de contribuyentes. Se aprovecha además, la existencia de un nivel impositivo primario, respecto del cual comparte los mismos elementos constitutivos, aplicando únicamente un doble porcentaje a la base imponible, teniendo como finalidad principal recaudar más recursos en un segundo nivel impositivo para destinarlo a una actividad específica.

**VIGÉSIMO CUARTO.-** Que la sobre tasa señalada en los considerandos que preceden, no afecta los elementos esenciales del impuesto primario, y no existe la necesidad de crear un nuevo tributo, puesto que, únicamente los contribuyentes obligados al pago del impuesto primario, deberán pagar un porcentaje extra sobre la base imponible, y lo recaudado de dicha sobre tasa, será destinado específicamente al fomento deportivo y educacional. Aunado a ello, se facilita la recaudación, al no tener que gestionar con nuevos sujetos pasivos, sino que a los contribuyentes que se encuentran obligados a cubrir determinado gravamen, se les obliga a pagar una cantidad adicional por el mencionado concepto, por lo que es evidente que el aludido instrumento fiscal no modifica los elementos esenciales del gravamen primigenio, sino solamente se establece un porcentaje adicional por considerar que la capacidad contributiva gravada es suficiente para soportar ambas cargas tributarias, sin que dicha sobre tasa resulte ruinoso; sin que pase inadvertido el beneficio de descuento propuesto que se contiene en el artículo transitorio Décimo Octavo de la Iniciativa, a efecto de incentivar el cumplimiento oportuno y voluntario de las contribuciones; consistente en el descuento de 1.52 al millar respecto de las tasas establecidas para las fracciones VI, XII, XIII excepto de los incisos a) y b) y la fracción XIV, el descuento del 1.04 al millar de la sobre tasa respecto de las fracciones III, IV, V, IX, X, XI y XIII únicamente los incisos a) y b), así como el descuento del 0.56 al millar de la sobre tasa respecto de las fracciones I y II; beneficio que se determina como procedente; por lo que en las relatadas condiciones dicha sobre tasa se apega al principio de proporcionalidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debiendo señalar que por lo que respecta a dicho beneficio contenido en el artículo transitorio Décimo Octavo, el mismo se prevé en las Adendas remitidas mediante oficios 30-CMFSF-2021 y 32-CMFSF-2021 por el Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, de fechas 26 de noviembre de 2021 y 02 de diciembre de 2021, respectivamente, por lo que esta Comisión determina que el texto que habrá de incorporarse en la Iniciativa objeto del presente análisis, es el previsto en la Adenda remitida mediante oficio 32-CMFSF-2021 de fecha 02 de diciembre de 2021, debiendo quedar en los términos del documento que se anexa al presente Dictamen como si a la letra se insertara.



**VIGÉSIMO QUINTO.-** Que con relación al Impuesto para mantenimiento y conservación de las vías públicas, previsto en los artículos 10 y 11 de la Iniciativa objeto del presente Dictamen, se considera viable por esta Comisión, toda vez que a través de su propuesta se aclara la naturaleza jurídica de dicho tributo, estableciéndose su connotación para referirse a las vías públicas municipales; además de determinarse los elementos de dicho impuesto, es decir: el sujeto pasivo, el objeto, el hecho imponible, la base, la tarifa, así como la época de pago. Lo anterior, a efecto de otorgar certeza jurídica a los causantes del mismo, así como para poder justificar su cobro. Sobre el particular, debe considerarse que el impuesto para el mantenimiento y conservación de vías públicas, constituye un tributo que ya se ha venido exigiendo dentro de la demarcación territorial del municipio de San Felipe, Baja California; por lo que la propuesta resulta acorde con lo previsto en el artículo 115, fracción III, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de cuyo contenido se desprende que el servicio público de calles constituye una obligación a cargo del gobierno municipal, servicio público que se presta de manera directa por parte del mismo y que consecuentemente el costo que genera el mantenimiento y conservación de las vías públicas es con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno Municipal y absorbido directamente por parte de éste. Atento a ello, y considerando la relevancia que tiene la prestación de este servicio, debido a la proximidad que tiene el gobierno municipal hacia la población; debe garantizarse que la población del Municipio de San Felipe, Baja California, pueda gozar y hacer uso de vías públicas municipales en condiciones de seguridad, comodidad, economía y funcionalidad, y conservando las características con las cuales fueron construidas, así como su mejora.

**VIGÉSIMO SEXTO.-** Que en relación al anterior Considerando, se justifica el establecimiento de este tributo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece la obligación de los mexicanos, relativa a contribuir para los gastos públicos del municipio en el que se reside, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; proponiéndose para el efecto una tasa diferenciada que aumenta en función de quien revela mayor capacidad contributiva; garantizándose que los fondos percibidos por este concepto, sean destinados al mantenimiento y conservación de las vías públicas municipales; de tal forma que se garantiza un sistema de financiamiento autónomo para el municipio para la prestación de dicho servicio; advirtiéndose que a través de la propuesta, se cumple con el principio de legalidad tributaria, al cumplirse con la exigencia de que el tributo se prevea en la ley y, de manera específica sus elementos esenciales, de tal forma que el contribuyente conozca con certeza la forma y el momento en que debe cumplir con su obligación de contribuir para los gastos públicos y que no quede margen para la arbitrariedad de la autoridad exactora, además de generarse



certidumbre al causante sobre la forma en que debe cuantificar las cargas tributarias que le corresponden.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Que del análisis realizado a la Iniciativa objeto del presente dictamen, esta Comisión determina que es viable que el Municipio de San Felipe, Baja California, contemple dentro de su Ley de Ingresos, las disposiciones legales que regulen las contribuciones relativas al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, Impuesto sobre Asistencia a Diversiones y Espectáculos Públicos, Impuesto para el Mantenimiento y Conservación de las Vías Públicas Municipales e Impuesto a Centros de Apuestas, Apuestas Remotas, los cuales se encuentran acordes con lo establecido en los Artículos 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 66, 66 BIS, 75 BIS A, 75 BIS B y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

**VIGÉSIMO OCTAVO.-** Que el **Título Quinto** denominado "**Derechos**" contempla las contribuciones por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, el cual se integra de cinco capítulos.

**VIGÉSIMO NOVENO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el Artículo 82 Apartado A, fracciones VIII, IX y XI, establece como atribuciones de los Ayuntamientos, regular, autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo y las construcciones, instalaciones y acciones de urbanización que se realicen dentro de sus competencias territoriales; así como formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. Asimismo, en el Apartado B contempla las funciones y servicios públicos que le corresponden a los Municipios, siendo: el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; el alumbrado público; la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; la regulación respecto a: mercados, centrales de abasto, panteones, rastro, calles, parques, jardines y su equipamiento, seguridad pública municipal, policía preventiva y tránsito, catastro y control urbano.

**TRIGÉSIMO.-** Que en concordancia con lo anterior, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, en el Artículo 72, establece que los servicios que preste el Ayuntamiento obligan a quien los disfrute al pago de las cuotas que para tal efecto determina la Ley de Ingresos y, en el Artículo 74 prevé que la inspección, verificación, vigilancia y demás servicios de carácter administrativo y sobre seguridad pública que



preste el Ayuntamiento o se vea precisado a prestar, causarán los derechos que al efecto establecen los Reglamentos y la Ley de Ingresos Municipal.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, en el Artículo 77 dispone los derechos que podrán percibir los Municipios por la expedición y revalidación de licencias y permisos, que les corresponde autorizar, siendo los relativos a: la explotación de aparatos de sonido ambulante para propaganda comercial; aparatos mecánicos o electromecánicos para venta de mercancías; básculas para uso público; agentes de hotel; billeteros; boleros; cargadores; músicos ambulantes; comisionistas; estacionamiento o guarda de vehículos; construcción, reconstrucción, ampliación y translación de casas; construcción incluyendo la apertura de hoyos y zanjas en inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público; canalización de instalaciones subterráneas; así como instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública. Asimismo, en los artículos 79 y 80 regula el derecho de establecer mercados públicos.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Que, en relación a los Derechos, la Iniciativa de Ley de Ingresos objeto del presente Dictamen, prevé en el Artículo 17, una exención de pago a las instituciones de asistencia social como Asilos, Estancias Infantiles, Casas Hogar, Centros de Atención a Migrantes y Centros de Rehabilitación, previo estudio socio económico, en el pago de los derechos correspondientes a los trámites que garanticen la seguridad de los Centros de Asistencia Social, tales como: Factibilidad de Uso de Suelo; Dictamen de Uso de Suelo; Acceso vial; Certificación de Deslinde; Licencia de Construcción; Terminación de Obra; Inspección de Bomberos; Inspecciones de Protección Civil; entre otros.

**TRIGÉSIMO TERCERO.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 115 fracción IV y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en el Artículo 85, establecen que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a los derechos y que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios. Además, dichos numerales contemplan que no se establecerán exenciones o subsidios respecto de las contribuciones que derivan de la prestación de servicios públicos a favor de persona o institución alguna.

**TRIGÉSIMO CUARTO.-** Que se considera procedente la exención prevista en el Artículo 17, para los Centros de Asistencia Social, los cuales brindan ayuda a grupos vulnerables de la sociedad como son los niños, ancianos, migrantes y personas en situación de calle; toda vez que el beneficio fiscal se enfoca en temas relativos al cumplimiento de los



requisitos para garantizar que las instalaciones de estos centros operen de una manera segura para sus usuarios.

**TRIGÉSIMO QUINTO.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 115, fracción III inciso b) y en la fracción IV inciso c), faculta a los municipios para ejercer las funciones y prestar los servicios de alumbrado público; así como para administrar libremente su hacienda, la cual se conformará, entre otros, de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Asimismo, en la fracción IV del Artículo 115 se establece que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a los derechos, como lo es, el Derecho por Servicio de Alumbrado Público.

**TRIGÉSIMO SEXTO.-** Que la Iniciativa objeto del presente Dictamen, contempla en el Artículo 18 el Derecho por el Servicio de Alumbrado Público, el cual tiene por objeto la prestación de este servicio consistente en la iluminación que las autoridades municipales otorgan a través de la red de alumbrado público, en espacios públicos y vialidades como calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y otros lugares de uso común del Municipio de San Felipe. Asimismo, establece como sujetos de este Derecho, a los beneficiarios de la prestación del servicio, propietarios o poseedores de inmuebles en el Municipio de San Felipe. La base del derecho es el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público erogado por el municipio durante el ejercicio fiscal 2020, la cual resulta de la suma total de las erogaciones efectuadas por Municipio de Mexicali y el Municipio de Ensenada, en el ejercicio fiscal de 2020, por el gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio en la circunscripción territorial que ocupa actualmente el municipio de San Felipe, Baja California, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtiene dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de octubre de 2020. La tarifa es una cuota mensual fija por la cantidad de 15.00 pesos, la cual se obtiene como resultado de dividir el costo anual actualizado del ejercicio fiscal 2020, entre el número de sujetos de este derecho, el cociente a su vez fue dividido entre 12, que es el número de meses del año, para determinar el monto mensual del derecho a pagar. Como Época de Pago se estableció que se causará mensualmente y se liquidará dentro de los 10 días siguientes al mes en que se cause el derecho en las oficinas recaudadoras municipales y demás instancias o establecimientos autorizados para tal efecto. Además, se previó que el citado plazo y lugar de pago, podría modificarse o ampliarse en beneficio de los contribuyentes, cuando existan acuerdos entre el Municipio con otras instancias públicas o privadas, que permitan simplificar el entero de la contribución.



**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Que, de lo establecido en el Considerando que precede, se observa que para la determinación de la base de cobro del Derecho por el Servicio de Alumbrado Público, se incluyó los costos en el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio de San Felipe, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público, la calidad y cantidad de lámparas que conforman el alumbrado público en el municipio, así como gastos administrativos, sueldos y honorarios del personal directamente involucrado en la prestación del servicio. Por lo tanto, en la creación de este derecho se cumplió con los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, mediante jurisprudencia del Pleno, con número P./J. 120/2007, bajo el rubro: DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 83, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, QUE ESTABLECE LOS DERECHOS RELATIVOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007, TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA; dispuso que se debe tomar en cuenta el costo global del servicio y no elementos ajenos a dicho costo; así como con la jurisprudencia número P./J. 73/2006, con rubro: CONTRIBUCIONES SOBRE ENERGÍA ELÉCTRICA. EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE INGRESOS DE SALINA CRUZ, TEHUANTEPEC, OAXACA, AL ESTABLECER MATERIALMENTE UN IMPUESTO DE DICHA NATURALEZA, ES VIOLATORIO DEL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXIX, NUMERAL 5o., INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; en la cual se señaló que la base debe estar relacionada con la actividad del ente público por concepto del servicio de alumbrado público.

**TRIGÉSIMO OCTAVO.-** Que adicional a lo señalado en el Considerando que precede, se considera que el Artículo 18 del Derecho por el Servicio de Alumbrado Público cumple con el principio de fin de gasto público, al establecer que los ingresos recaudados, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para el debido servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el Municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como sueldos y honorarios del personal directamente involucrado en la prestación del mismo; por lo cual, se reitera que los elementos de la contribución están íntimamente ligados al servicio que se proporciona.

**TRIGÉSIMO NOVENO.-** Que aunado a lo anterior, se estima que el Derecho por el Servicio de Alumbrado Público, cumple con el principio de legalidad tributaria contenido en el Artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual exige que los tributos se prevean en la ley y, de manera específica, sus elementos esenciales, para evitar que quede a la arbitrariedad de las autoridades exactoras la fijación



del gravamen, y para que el particular pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir al gasto público, al ser el legislador y no otro órgano quien los precise.

**CUADRAGÉSIMO.-** Que la prestación del servicio de alumbrado público, es una medida indispensable para otorgar seguridad pública a los habitantes quienes tienen tranquilidad en transitar por los lugares donde se brinda este servicio, toda vez que se utiliza tanto para prevenir accidentes como para impedir actos delictivos, asimismo proporciona una mayor estética mejorando la imagen urbana del Municipio; por lo tanto, es un servicio imprescindible para el ciudadano, que a su vez representa gastos para el municipio; por ende, se considere viable la aprobación del Derecho propuesto en el Artículo 18 de la Iniciativa de Ley de Ingresos objeto del presente Dictamen.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** Que respecto al Derecho por el Servicio de Alumbrado Público, el Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California propone contemplar en el Artículo Transitorio Décimo Segundo, el beneficio de descuento por pronto pago a los contribuyentes que en los meses de enero y febrero opten por pagar en una sola exhibición las cuotas fijas mensuales correspondientes al ejercicio fiscal 2022, por lo cual obtendrán un descuento equivalente al 10% sobre el monto total a pagar.

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-** Que aunado a lo anterior, en el Artículo Transitorio Décimo Tercero se propone establecer el beneficio de que los pensionados, jubilados, personas mayores de sesenta años de edad, personas con discapacidad o que cuenten con familiar directo con discapacidad bajo su dependencia económica y madres jefas de familia, que acrediten esta condición con identificación o documentación oficial expedida por Institución Pública, obtengan un descuento equivalente al 20% sobre el pago mensual de este derecho, lo que únicamente será aplicable sobre uno de los bienes inmuebles propiedad o en posesión del contribuyente. Además, se establece que este beneficio no podrá acumularse con otros beneficios como el de pronto pago y que el contribuyente podrá optar por gozar del mismo, mediante el pago en una exhibición del importe anual del servicio o en forma mensual.

**CUADRAGÉSIMO TERCERO.-** Que al respecto, se estima factible que el Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California, proponga los beneficios previstos en los Artículos Transitorios Décimo Segundo y Décimo Tercero, toda vez que es acorde con lo dispuesto en el Artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; aunado a que los beneficios que se proponen atienden a razones de interés social y económico, siendo aplicables a la sociedad en general, con lo cual se busca otorgar soluciones dirigidas a garantizar la igualdad social, la equidad de



oportunidades, el estado de bienestar, el apoyo a estos grupos económicamente más vulnerables de la sociedad y, a su vez, permite una mayor recaudación de ingresos por la prestación del servicio de alumbrado público.

**CUADRAGÉSIMO CUARTO.-** Que con base a las disposiciones jurídicas señaladas en los considerandos anteriores, esta Comisión estima viable que el Municipio de San Felipe, Baja California, contemple dentro de su Ley de Ingresos, las disposiciones legales que tienden a regular las contribuciones relativas a los Derechos por los servicios públicos que prestan las autoridades municipales, en materia de Alumbrado Público, Registro Civil, Eventos Turísticos, Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos, Servicios Médicos, Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Infraestructura, Parques, Jardines, Panteones, Rastro, Recolección de Basura, Seguridad Pública, Protección Civil, Bomberos y demás indicados en dicha Iniciativa, los cuales se encuentran acordes con los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 72, 74, 77, 79 y 80 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

**CUADRAGÉSIMO QUINTO.-** Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2022, no integra en su estructura entidades de la administración pública paramunicipal, obedeciendo lo anterior a que dicho municipio se encuentra en pleno proceso de integración, por lo cual, y a efecto de no afectar el desarrollo de actividades y estar en posibilidad de atender áreas significativas en la citada demarcación municipal, se propone que los servicios sean prestados a través de las Unidades Administrativas que en su momento se determinarán, siendo las siguientes: "Área de Deporte, Arte y Cultura"; "Área de Bienestar Social Municipal, de la Juventud y la Mujer"; "Área de Turismo y Convenciones" y el "Área para el Desarrollo Integral de la Familia", respectivamente.

**CUADRAGÉSIMO SEXTO.-** Que en relación al Título Décimo Segundo "**Disposiciones Generales**", esta Comisión estima viable su inclusión, toda vez que contempla los aspectos generales que norman la aplicación de los supuestos que se describen en la Iniciativa de Ley objeto del presente dictamen.

**CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.-** Que en relación a los Artículos Transitorios esta Comisión estima oportuno establecer como Artículo Segundo que las contribuciones previstas en la Ley de Ingresos y en lo que resulte aplicable, se reconocerán los efectos de los reglamentos, acuerdos, circulares, planes, programas y demás normatividad que rige dichas contribuciones, que hubieren sido emitidos por las autoridades del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California o de Ensenada, Baja California en ejercicio de



sus atribuciones y ajustados a la legalidad hasta en tanto se emitan los propios por el Concejo Municipal Fundacional de San Felipe y/o sus autoridades. Lo anterior tiene como finalidad que las autoridades municipales cuenten con la fundamentación y motivación necesaria para brindar legalidad a sus actuaciones, en virtud de que el Municipio de San Felipe, aún se encuentra en proceso de emitir la normatividad que rija el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades; lo cual se encuentra acorde con lo previsto en el Artículo Transitorio Décimo Quinto del Decreto No. 246, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 01 de julio de 2021 y último párrafo del Artículo 27 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, mismo que contempla que en los Municipios de nueva creación se continuarán aplicando las disposiciones reglamentarias vigentes en el Municipio del cual formaron parte, hasta en tanto emitan sus propios reglamentos.

**CUADRAGÉSIMO OCTAVO.-** Que esta Comisión considera procedente que en el Artículo Tercero Transitorio se reconozcan los efectos de los convenios de colaboración y/o coordinación, actos, acuerdos y demás instrumentos que hubieren sido celebrados por los Ayuntamientos de Mexicali o Ensenada, Baja California con motivo de las mismas, hasta en tanto se formalice lo propio por el Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, siempre y cuando estén ajustados a la legalidad.

**CUADRAGÉSIMO NOVENO.-** Que se estima viable señalar en el Artículo Cuarto Transitorio que los actos que se hubieren suscrito entre contribuyentes y/o particulares comprendidos dentro de la demarcación territorial del Municipio de San Felipe, Baja California, y/o autoridades del Municipio de Mexicali, Baja California y/o autoridades del Municipio de Ensenada, Baja California, se deberán reconocer sus efectos, condiciones y alcances, en el entendido de que el cobro de las contribuciones y obligaciones se realizará y se harán efectivos por las autoridades del Municipio de San Felipe, conforme a la legislación que les resultare aplicables al momento de su generación, las que necesariamente deberán quedar a favor del mismo, siempre y cuando estén ajustados a la legalidad.

**QUINCUAGÉSIMO.-** Que asimismo, para poder brindar los servicios de revalidación de permisos y licencias, así como sus prórrogas, esta Comisión estima viable establecer en el Artículo Sexto Transitorio que las autoridades del Municipio de San Felipe, deben tomar en consideración el registro que se hubiere obtenido anteriormente por los contribuyentes, cobrándose conforme se propone en la Iniciativa objeto del presente Dictamen, toda vez que al ser un municipio de nueva creación se deben tomar como válidos los permisos y licencias otorgados por el Ayuntamiento de Mexicali o Ensenada.



**QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.-** Que de igual forma, esta Comisión considera viable contemplar en el Artículo Transitorio Séptimo que los adeudos de ejercicios anteriores a cargo de los contribuyentes por créditos fiscales correspondientes a la demarcación territorial del Municipio de San Felipe, Baja California, generados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley de Ingresos objeto del presente dictamen, deberán ingresarse a la Tesorería del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California.

**QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.-** Que además, esta Comisión acuerda contemplar en el Artículo Transitorio Octavo que las consecuencias de los actos que sean ventilados ante autoridades judiciales o administrativas, relacionados con la aplicación de las anteriores Leyes de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California o Leyes de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, que guarden relación con la demarcación territorial del Municipio de San Felipe, Baja California, deberán correr a cargo de este último. Así como establecer en el Artículo Noveno Transitorio que los actos judiciales o administrativos que se encontraren en trámite o pendientes de resolución en contra de las autoridades del Municipio de Mexicali o Ensenada, Baja California, así como los adeudos que se encontraren pendientes de pago por parte de dichas autoridades, que estén relacionados con la demarcación territorial del Municipio de San Felipe, Baja California, seguirán siendo responsabilidad de aquéllos según corresponda hasta su conclusión y/o pago.

**QUINCUAGÉSIMO TERCERO.-** Que esta Comisión considera viable establecer en el Artículo Décimo Primero transitorio que en caso de que durante el presente ejercicio fiscal, las áreas a que se refieren esta Ley, sufrieran alguna modificación en sus funciones o cambiaran su denominación, los servicios previstos para ser prestados por las mismas, se entenderán por referidos y prestados por las que las sustituyan, dando lugar al pago de los derechos que señala ésta.

**QUINCUAGÉSIMO CUARTO.-** Que el Congreso del Estado, en el Segundo Período Ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso, modificará y aprobará las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, conforme a lo dispuesto por los Artículos 22, Apartado C, primer párrafo y 27, Fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

**QUINCUAGÉSIMO QUINTO.-** Que con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto solicitó a la Auditoría Superior del Estado su opinión respecto a la Iniciativa en comento, y éste, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105,



Fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, mediante oficio TIT/1533/2021 de fecha 27 de noviembre de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los Artículos 116, 118, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.- Se aprueba** la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2022, presentada por el Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

**SEGUNDO.-** Notifíquese al Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe.

**TERCERO.-** Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**D A D O.-** En Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

### COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ  
PRESIDENTA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA  
SECRETARIO



DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ  
VOCAL

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ  
VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO  
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ  
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA  
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE  
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 51 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



CON UNA RESERVA  
PRESENTADA POR  
DIP. MARCO ANTONIO BLASQUEZ  
SALINAS  
APROBADA CON  
5 VOTOS A FAVOR  
17 VOTOS EN CONTRA  
0 ABSTENCIONES

**C. Diputado Juan Manuel Molina García.**

**Presidente de la Mesa Directiva de la H. XXIV Legislatura del Congreso de Baja California.**

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 18, fracción III en relación con el 131, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me refiero al DICTAMEN NO. 51 de la COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO relativo al Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2022 para proponer para su discusión en el Pleno la reserva de los preceptos que aparecen en el siguiente:

Cuadro Comparativo

Dictamen	Propuesta
ARTÍCULO 19.... I a II... III... Del a) al I)... ...	ARTÍCULO 19.... I a II... III... Del a) al I)... ... <b>Se dejarán exentos los derechos por los servicios anteriores, cuando se registre una emergencia sanitaria, siempre y cuando sean tramitados por un familiar directo.</b>
ARTÍCULO 48... PANTEONES MUNICIPALES UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE De la I a la VI... ...	ARTÍCULO 48... PANTEONES MUNICIPALES UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE De la I a la VI... ... <b>Se dejarán exentos los derechos por los servicios anteriores, cuando se registre una emergencia sanitaria, siempre y cuando sean tramitados por un familiar directo.</b>

Atentamente.

Mexicali, Baja California a 9 de Diciembre de 2021.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXIV LEGISLATURA**  
09 DIC 2021  
**RECEBIDO**  
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

**APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON**  
23 VOTOS A FAVOR  
0 VOTOS EN CONTRA  
0 ABSTENCIONES  
1  
Diputado Marco Antonio Blasquez Salinas.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXIV LEGISLATURA**  
09 DIC. 2021  
**ESPACHADO**  
DIP. MARCO ANTONIO BLASQUEZ SALINAS  
COM. DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA  
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

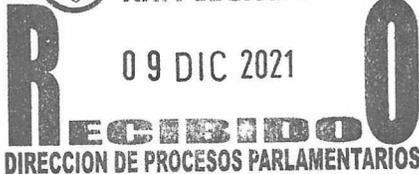
DICTAMEN NO. 51 COM. DE  
HACIENDA Y PRESUPUESTO

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Compañeras diputadas,

Compañeros diputados.  
XXIV LEGISLATURA

09 DIC 2021



CON UNA RESERVA PRESENTADA POR	
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA	
4	VOTOS A FAVOR
17	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita Diputada **Daylín García Ruvalcaba**, de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 130 y 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de California y demás disposiciones aplicables, me permito someter a esta Honorable Asamblea, **RESERVA EN LO PARTICULAR AL DICTAMEN NÚMERO 51 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, PARA EXPEDIR LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**, al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la XXIV Legislatura del Estado, en fecha 4 de diciembre de 2021, emitió el Dictamen No. 51, para expedir la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Previamente a la dictaminación de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del referido municipio, comparecieron ante la mencionada Comisión Legislativa los titulares de la Presidencia Municipal y dependencias en materia de finanzas públicas del municipio referido. Durante dicha comparecencia, los funcionarios municipales expusieron los aspectos de su iniciativa y fueron cuestionados por los legisladores locales presentes en dicha sesión.

Para la dictaminación, la Comisión de Hacienda y Presupuesto también tuvo a su consideración la respectiva opinión de viabilidad emitida por el titular de la Auditoría Superior del Estado.

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
23	VOTOS A FAVOR
9	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

A pesar de ello, del Dictamen en comento se desprenden algunos aspectos que requieren ser modificados, en aras de alcanzar la justicia tributaria para la ciudadanía, unas finanzas públicas sanas para el municipio y el interés colectivo.

Estos aspectos objeto de modificación se perfeccionarán a través de ciertas adecuaciones. Por lo tanto, a continuación, se exponen los motivos para estas modificaciones.

**ESTÍMULOS FISCALES CONFORME A LA LEY DE FOMENTO DE COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Dentro del Título Primero *Disposiciones Preliminares* de la Ley de Ingresos del Municipal de San Felipe para el Ejercicio Fiscal 2022, se propone el artículo 1 BIS. Esta disposición establece una atribución del Ejecutivo Municipal en materia de estímulos fiscales.

Dicho artículo prevé la facultad para otorgar estímulos fiscales para reducciones en el pago de impuestos y/o derechos a favor de aquellos contribuyentes que generen nuevos empleos mediante una contratación con perspectiva de inclusión.

La Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California contiene un catálogo amplio de inclusión social. Para el otorgamiento de estímulos fiscales, dicha Ley prevé la contratación de ciertos grupos de personas que detonan la competitividad y el desarrollo económico.

Aunque los referidos estímulos aplican en disposiciones fiscales de carácter estatal, también se podrían regular lo conducente en el ámbito municipal. El Capítulo XI de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California se intitula *Del fomento a la competitividad y el desarrollo económico en el ámbito municipal*. Las fracciones de la I a III del artículo 47 de la referida Ley estipulan lo siguiente:

Artículo 47.- Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, dictarán la normatividad que deberá regir esta materia, señalando de conformidad con las siguientes bases:

- I. Las autoridades responsables, régimen de actuación y los procedimientos para fomentar la competitividad y el desarrollo económico en el municipio;
- II. Las disposiciones en materia de mejora regulatoria y autoridades responsables de la misma;

III. En su caso, los esquemas necesarios para estimular e incentivar a las Empresas, y las autoridades u organismos facultados para gestionarlos, otorgando los Estímulos que procedan, de conformidad con las actividades sujetas a fomento económico, según lo determine dicho orden de Gobierno;

IV. a la VI. (...)

El fomento a la competitividad y desarrollo económico de los municipios mediante la generación de nuevos empleos, a través de la contratación con perspectiva de inclusión social, debe cubrir a las personas que tradicionalmente han sido grupos socioeconómicamente más vulnerables que otros. Tal es el caso de las personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas egresadas de albergues, casa hogar o institución de asistencia social para niñas, niños y adolescentes.

Aunado a estos grupos sociales, recientemente se sumó otro gracias a una reforma a la referida Ley de Competitividad y Desarrollo Económico, contenida en el Dictamen No. 1 de la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional aprobado por el Pleno de esta Soberanía en sesión del 18 de noviembre del presente año. Con dicha reforma, la Ley ahora también promueve el bienestar y la inclusión laboral y socioeconómica de las madres solteras.

Asimismo, se propone que se especifique dichos estímulos fiscales se otorgarán en virtud de un contrato laboral, para evitar que los contribuyentes pretendan utilizar estrategias de simulación mediante el uso de contratos civiles para obtener los referidos estímulos.

Con base en lo anterior, se propone que, dentro del Capítulo Único del Título Primero de esta Ley de Ingresos Municipal, intitulado *De los ingresos*, se adicione el artículo 1 BIS expuesto para otorgar los estímulos fiscales a los empleadores que generen los nuevos empleos con la contratación inclusiva de los grupos sociales ya referidos.

### CUADRO COMPARATIVO:

DICTAMEN No. 51 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO	RESERVA EN LO PARTICULAR QUE SE PROPONE
SIN CORRELATIVO	<b>ARTÍCULO 1 BIS.- El Ejecutivo Municipal podrá otorgar estímulos fiscales sobre el pago de contribuciones, de acuerdo al procedimiento que establezca la normatividad municipal aplicable, haciendo reducciones en el pago de Impuesto y/o</b>

	<p><b>Derechos, cuando los estímulos vayan destinados a personas físicas o morales que generen nuevos empleos, mediante la contratación laboral de personas con discapacidad, personas adultas mayores, madres solteras, personas egresadas de albergues, casa hogar o institución de asistencia social para niñas, niños y adolescentes. Los estímulos previstos en este artículo también aplicarán a favor de las personas físicas o morales que impulsen el desarrollo económico del municipio o que sea de impacto para el beneficio de la comunidad en los términos de las disposiciones aplicables.</b></p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante esta H. Asamblea la siguiente RESERVA EN LO PARTICULAR al Dictamen No. 51 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

### **RESOLUTIVO DE RESERVA EN LO PARTICULAR:**

**ÚNICO.-** Se adiciona el artículo 1 BIS de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2022, contenida en el Dictamen No. 51 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1 BIS.-** El Ejecutivo Municipal podrá otorgar estímulos fiscales sobre el pago de contribuciones, de acuerdo al procedimiento que establezca la normatividad municipal aplicable, haciendo reducciones en el pago de Impuesto y/o Derechos, cuando los estímulos vayan destinados a personas físicas o morales que generen nuevos empleos, mediante la contratación laboral de personas con discapacidad, personas adultas mayores, madres solteras, personas egresadas de albergues, casa hogar o institución de asistencia social para niñas, niños y adolescentes. Los estímulos previstos en este artículo también aplicarán a favor de las personas físicas o morales que impulsen el desarrollo económico del municipio o que sea de impacto para el beneficio de la comunidad en los términos de las disposiciones aplicables.

## TRANSITORIOS:

En los términos propuestos por el Dictamen.

Dado en el Salón de Sesiones Licenciado Benito Juárez García, a los 9 días del mes de diciembre del año 2021.

**ATENTAMENTE**



**DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA  
MOVIMIENTO CIUDADANO  
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

*NO SE APRUEBA*  
SEGUNDA CON UNA RESERVA  
PRESENTADA POR  
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA  
APROBADA CON  
5 VOTOS A FAVOR  
15 VOTOS EN CONTRA  
0 ABSTENCIONES

**HONORABLE ASAMBLEA.**

Compañeras diputadas,  
Compañeros diputados.  
09 DIC 2021  
**RECIBIDO**  
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

La suscrita Diputada **Daylín García Ruvalcaba**, de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 130 y 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de California y demás disposiciones aplicables, me permito someter a esta Honorable Asamblea, **RESERVA EN LO PARTICULAR AL DICTAMEN NÚMERO 51 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, PARA EXPEDIR LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**, al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la XXIV Legislatura del Estado, en fecha 4 de diciembre de 2021, emitió el Dictamen No. 51, para expedir la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Previamente a la dictaminación de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del referido municipio, comparecieron ante la mencionada Comisión Legislativa los titulares de la Presidencia Municipal y dependencias en materia de finanzas públicas del municipio referido. Durante dicha comparecencia, los funcionarios municipales expusieron los aspectos de su iniciativa y fueron cuestionados por los legisladores locales presentes en dicha sesión.

Para la dictaminación, la Comisión de Hacienda y Presupuesto también tuvo a su consideración la respectiva opinión de viabilidad emitida por el titular de la Auditoría Superior del Estado.

APROBADO EN VOTACION  
NOMINAL CON  
23 VOTOS A FAVOR  
0 VOTOS EN CONTRA  
0 ABSTENCIONES

A pesar de ello, del Dictamen en comento se desprenden algunos aspectos que requieren ser modificados, en aras de alcanzar la justicia tributaria para la ciudadanía, unas finanzas públicas sanas para el municipio y el interés colectivo.

Estos aspectos objeto de modificación se perfeccionarán a través de ciertas adecuaciones. Por lo tanto, a continuación, se exponen los motivos para estas modificaciones.

#### **PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE PREVIENIENDO LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE**

En el Dictamen No. 51 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe para el Ejercicio Fiscal 2022, su artículo 38 establece el cobro de derechos por aquellos servicios prestados por el Área de Protección al Ambiente. Dicho artículo es similar al artículo 44 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali para el Ejercicio Fiscal 2022 contenida en el Dictamen No. 49 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

El artículo 44 de la Ley de Ingresos de Mexicali referida establece el cobro de derechos por aquellos servicios prestados por la Dirección de Protección al Ambiente. El inciso d) de la fracción II de este artículo 44 relativo a los permisos para la quema de fuegos artificiales o pirotécnicos prevé que generará un cobro de 630.00 veces el valor de la UMA, que actualmente el valor diario de la UMA equivale a \$89.62 pesos moneda nacional. Por lo tanto, en Mexicali, dicho permiso costaría \$56,460.60 pesos moneda nacional.

Sin embargo, en el artículo 38 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe para el Ejercicio Fiscal que se propone en el Dictamen No. 51, ese mismo inciso d) de la fracción II, contiene una modificación sustancial. Además de prever el mismo cobro de 630.00 veces el valor de la UMA para el permiso para la quema de fuegos artificiales o pirotécnicos, dicho artículo especifica que se trataría de una autorización anual. La Ley de Ingresos de Mexicali no especifica periodicidad alguna.

Ahora que el Dictamen para la Ley de Ingresos de San Felipe propone que el cobro de derechos por 630.00 veces la UMA sea para una autorización anual, le permite proponer otra alternativa de la misma autorización, pero para un periodo más breve. En este caso, para San Felipe sí se contempla un subinciso 1) el cual prevé esa otra opción: una autorización "eventual" para quema de fuegos artificiales o pirotécnicos. Desde luego, esta autorización del nuevo subinciso establece un costo menor: 30.32 veces el valor de la UMA, lo cual actualmente equivale a \$2,717.28 pesos moneda nacional.

Esta segunda opción de autorización eventual de quema de fuegos artificiales y pirotécnicos es 20 veces más barata que la autorización original. Al tener un precio tan económico y accesible, se está fomentando el aumento de quema de fuegos artificiales y pirotécnicos. Esto contamina el medio ambiente y reduce la calidad del aire, lo cual afecta a la población y transgrede el derecho humano a un medio ambiente sano previsto en el artículo 4 de nuestra Carta Magna.

Por tal motivo, se propone que el subinciso 1) se suprima y solamente se deje el texto con un solo tipo de autorización anual.

### CUADRO COMPARATIVO:

DICTAMEN No. 51 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO	RESERVA EN LO PARTICULAR QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 38.- Los servicios que presta esta Área de Protección al Ambiente se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</p> <p>I.- (...)</p> <p>II.- Otros Dictámenes y Servicios en Materia Ambiental:</p> <p>a).- al c).- (...)</p> <p>d).- Por autorización anual para la quema de fuegos artificiales o pirotécnicos.....</p> <p style="text-align: right;">630.00 veces</p> <p>1).- Por autorización eventual para la quema de fuegos artificiales o pirotécnicos</p> <p style="text-align: right;">30.32 veces</p> <p>e).- al p).- (...)</p>	<p>ARTÍCULO 38.- (...)</p> <p style="text-align: center;">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</p> <p>I.- (...)</p> <p>II.- Otros Dictámenes y Servicios en Materia Ambiental:</p> <p>a).- al c).- (...)</p> <p>d).- Por autorización 630.00 veces anual para la quema de fuegos artificiales o pirotécnicos.....</p> <p>e).- al p).- (...)</p>

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante esta H. Asamblea la siguiente RESERVA EN LO PARTICULAR al Dictamen No. 51 de la Comisión de

Hacienda y Presupuesto relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

**RESOLUTIVO DE RESERVA EN LO PARTICULAR:**

ÚNICO.- Se modifica el artículo 38 para suprimir el subinciso 1) perteneciente al inciso d) de la fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2022, contenida en el Dictamen No. 51 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38.- Los servicios que presta esta Área de Protección al Ambiente se pagarán conforme a lo siguiente:

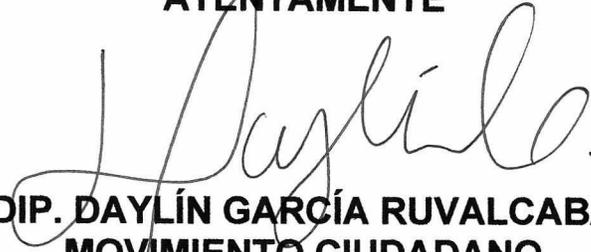
	<b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</b>
I.- (...)	
II.- Otros Dictámenes y Servicios en Materia Ambiental:	
a).- al c).- (...)	
d).- Por autorización anual para la quema de fuegos artificiales o pirotécnicos.....	630.00 veces
e).- al p).- (...)	

**TRANSITORIOS:**

En los términos propuestos por el Dictamen.

Dado en el Salón de Sesiones Licenciado Benito Juárez García, a los 9 días del mes de diciembre del año 2021.

**ATENTAMENTE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Daylín", written in a cursive style.

**DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA  
MOVIMIENTO CIUDADANO  
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**